

DESARROLLO DEL CASO PRÁCTICO

1. En cuanto al procedimiento de contratación pública.

1.1. Describa a detalle que observa en el caso (la teoría del caso) y las presuntas irregularidades que advierte dentro del procedimiento de contratación.

En presunción, ya que no se ha investigado ni probado, se advierte que:

1.- No se sabe si se encontraba contemplado en el plan anual de compras autorizado, debiendo estarlo ya que no se identifica como una necesidad extraordinaria sino de un servicio de mantenimiento que debió ser programado e incluido en el plan anual de compras. Fundamento en la Ley de Compras Gubernamentales y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "ley de compras")

Artículo 44.

1. Los entes públicos deberán:

- I. Programar sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en razón de sus necesidades reales, en forma anual y con sujeción al Presupuesto de Egresos vigente en cada ejercicio fiscal, debiéndolo remitir a través de la unidad centralizada de compras al órgano de gobierno que corresponda, para los efectos de su competencia, a más tardar el día 15 del mes de agosto del año anterior al año fiscal en que se aplique;

2.- La solicitud de la contratación del servicio que debió hacer el área requirente, debió de acompañarse del estudio de mercado con por lo menos tres cotizaciones.

Artículo 57. De la ley de compras

1. En las solicitudes de compra, adquisición o aprovisionamiento, las áreas requirentes deberán adjuntar la investigación de mercado que hayan practicado, además de una manifestación en el sentido de que no existen bienes o servicios con características similares a los solicitados que pudieran sustituirlos a un costo menor. Tratándose de consultorías, proyectos o estudios, deberán manifestar que no existen trabajos similares en el Registro de Servicios de Consultoría, Asesoría, Estudios e Investigaciones del SECG, por lo que es necesaria la contratación en los términos planteados.

3.- Área requirente debió asegurarse de contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación, antes de iniciar la requisición del servicio.

Artículo 50.

1. Las áreas requirentes se abstendrán de iniciar cualquier procedimiento de contratación para adquisiciones o prestación de servicios, si no hubiere saldo disponible en su correspondiente presupuesto, salvo por lo previsto en la presente Ley. En su caso, deberán contar con el documento que avale la suficiencia presupuestal requerida mediante la solicitud de compra o aprovisionamiento que al efecto se envíe.

4.- Por el monto de la contratación, debió haber sido un procedimiento de compra CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 EN EL ARTÍCULO 33

Artículo 33. Para efecto de lo establecido en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento, se establecen los montos mínimos y máximos para los diversos procedimientos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, mismos que deberán aplicar de conformidad a la clasificación de las partidas, siendo dichos montos los siguientes:

DE	HASTA	FONDO REVOLVENTE	LICITACIÓN SIN CONCURRENCIA DEL COMITE	LICITACIÓN CON CONCURRENCIA DEL COMITE
0	50,000	x		
50,001	5,000,000		x	
5,000,000	En adelante			x

O EN SU CASO EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 293.

1. El Comité es el órgano de apoyo responsable de la adquisición de bienes y la contratación de los servicios para el Congreso del Estado, cuyos montos sean mayores a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compras.

En cualquier caso rebasa el monto para que hubiera sido una licitación con concurrencia del comité de adquisiciones por lo que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso no tiene nada que ver en la autorización.

Cito el Presupuesto de Egresos y el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ya que puede haber controversia en cual de los dos ordenamientos aplica pero en cualquier caso el monto es para licitación pública con concurrencia del Comité de Adquisiciones.

5.- Respecto a que no existieron testigos sociales, no es un requisito indispensable para que se llevara a cabo la licitación. Es decir eso lo define el Comité de Adquisiciones.

Artículo 24. Ley de compras

1. Los entes públicos deberán establecer su respectivo Comité de Adquisiciones, que tendrá las siguientes atribuciones:

- XIII. Definir aquellos casos en que, por el impacto de una contratación sobre los programas sustantivos del ente público, deberá presentar un testigo social;

6.- Respecto a la solicitud de la fianza, también es una facultad discrecional “solo si se les requiere” siendo obligatoria solo en caso de enajenación de bienes para garantizar la seriedad de sus ofertas.

Artículo 84. Ley de compras

1. Las personas físicas o jurídicas a quienes se les haya adjudicado contrato para suministrar bienes o servicios, deberán garantizar, cuando se les requiera:

- I. La seriedad de las ofertas o el cumplimiento de sus compromisos contractuales, mediante garantía equivalente al monto; que se fije para cada caso, la cual será cancelada o devuelta según sea el caso, una vez cumplidos los compromisos contraídos; y
- II. La correcta aplicación de los anticipos, con la exhibición de póliza de fianza que garantice el monto total de éstos.

2. Para el caso de fianzas, estas se otorgarán mediante póliza que expida por la compañía autorizada con domicilio en el Estado, tratándose de proveedores domiciliados en esta Entidad. Cuando éstos tengan su domicilio fuera de Jalisco, deberán exhibir la garantía, con la aceptación de la afianzadora que la expida de someterse a la competencia de los juzgados del fuero común o federal con jurisdicción en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

3. Para el caso de enajenaciones de bienes muebles, los postores deberán garantizar la seriedad de sus ofertas preferentemente mediante cheque. La garantía otorgada se hará efectiva en caso de que el postor adjudicado se desista de su oferta, o no acuda a recoger los bienes dentro del plazo pactado.

4. Para los efectos de este artículo, los entes públicos fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con los entes públicos, por lo que podrán determinar montos menores para estos.

En el reglamento de la ley de compras del poder ejecutivo se contempla lo siguiente:

Artículo 110. Para garantizar los compromisos contractuales contraídos por los proveedores, o la seriedad de las ofertas propuestas por los interesados, los Entes Públicos deberán observar lo siguiente:

III. El titular de la Unidad Centralizada de Compras, bajo su más estricta responsabilidad podrá eximir de la presentación de garantía a cualquier proveedor con quien haya de celebrarse un contrato.

Aunque el reglamento del poder ejecutivo no aplica al legislativo, este artículo me da claridad sobre el hecho de que CUANDO LA LEY DICE “CUANDO SE LE REQUIERA” NO SE CONVIENTE EN OBLIGATORIO

7.- Sobre el tema de que el proveedor no se encontraba registrado en el padrón de proveedores, suponiendo sin conceder que estuviera apegado a la normatividad existe la siguiente excepción. YO descartaría esta situación.

PARA EL CASO DEL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES LA LEY GENERAL SE REFIERE AL RUPC PERO AL NO ENCONTRARSE OPERANDO DE MANERA INTEGRAL EL SISTEMA ELECTRONICO DE COMPRAS Y NO HABER NORMATIVIDAD ESPECIFICA Y APLICARIA EL REGLAMENTO DE COMPRAS PARA EL PODER EJECUTIVO

Artículo 27. Cuando sea necesario celebrar contratos con personas físicas o morales no inscritas en el RUPC, éstas podrán ser dadas de alta temporalmente en dicho registro, para lo cual el interesado deberá solicitar un alta temporal mediante escrito dirigido a la Dirección de Desarrollo de Proveedores de la Subsecretaría. Esta alta temporal podrá ser solicitada por una sola vez por ejercicio fiscal.

El alta temporal se otorgara por un plazo de 72 horas, prorrogables por un periodo igual, por lo que el interesado deberá cumplir con los requisitos previstos en la Ley, este Reglamento, y demás normatividad aplicable, para obtener su registro definitivo. Para efecto de la prórroga señalada en este párrafo, el interesado deberá acreditar los motivos por los cuales no estuvo en posibilidad de cumplir con los requisitos correspondientes dentro del plazo inicialmente señalado para ello.

En caso que después del plazo señalado en el párrafo que antecede, el interesado no cumpla con lo señalado en el párrafo anterior, no se le adjudicará el bien o servicio, o será causal de rescisión administrativa del contrato que se hubiere celebrado, según sea el caso, además de que se le dará de baja del SECG.

1.1. ¿Cuáles son las reglas de contacto u otras que debió guardar la persona servidor público del Congreso con relación a los licitantes, señale el fundamento?

Suponiendo sin conceder que en el tiempo en que se les vio en un restaurante juntos, y que en este tiempo ya estaba en trámite la licitación, se les estaba prohibido tener contacto

LEY DE COMPRAS

Artículo 69.

6. A partir de la etapa de presentación y apertura de propuestas y hasta la notificación del fallo, quedará prohibido a los participantes entrar en contacto con la convocante para tratar cualquier asunto relacionado con los aspectos técnicos de sus propuestas, salvo que la convocante considere necesario que alguno de ellos aclare determinados datos que se hayan presentado de forma deficiente y que no afecten el resultado de la evaluación técnica realizada, como, de manera enunciativa mas no limitativa, errores aritméticos o mecanográficos.

Respecto al conflicto de intereses es probable que el titular de la unidad centralizada de compras al momento de declarar no sabia que su conocido iba a concursar, pero lo que si se sabía es que el proveedor al momento de concursar debió haber presentado la declaración escrita bajo protesta de decir verdad de que no se encontraba en los supuestos de impedimento contemplados en la ley y además una declaración de integridad y no colusión.

Artículo 59.

1. La convocatoria a la licitación, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento, y que además describirá los requisitos de participación, deberá contener:

- I. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 48 de esta Ley;
- II. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad y no colusión, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos del ente público, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, así como la celebración de acuerdos colusorios;

Artículo 52.

1. No podrán presentar propuestas o cotizaciones, ni celebrar contratos o pedido alguno, las personas físicas o jurídicas siguientes:

I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de la celebración del procedimiento de contratación de que se trate.

La prohibición anterior comprenderá los casos en que el interés personal, familiar o de negocios corresponda a los superiores jerárquicos de los servidores públicos que intervengan, incluyendo al titular de la dependencia, entidad o unidad administrativa, convocantes o requirentes;

II. Aquellas en cuyas empresas participe algún servidor público, miembro del Comité que conozca sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, ya sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario;

2. Será responsabilidad de la unidad centralizada de compras correspondiente verificar lo anterior.

8.- Se incumple los preceptos de la contabilidad gubernamental al haberse pagado el servicio sin el soporte documental que acredite el “ devengo contable” es decir que se recibió el servicio a entera satisfacción y por lo tanto es procedente realizar el pago.

1.1. ¿La adquisición se ajustó al presupuesto autorizado?

Presuntivamente No se ajustó al presupuesto aunque si al techo presupuestal, el ejercicio del presupuesto no solo implica ajustarse a la suficiencia presupuestal, sino también a los planes y programas tendientes al logro del objetivo institucional.

1. Respetto de la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

2.1 En la etapa de investigación, qué diligencias ordenaría para allegarse de información y pruebas necesarias tipo de información solicitaría al área de auditoría para soportar la presentación de un eventual Informe de Responsabilidad Administrativa (IPRA). ¿Qué características debe contener el IPRA en un caso como el descrito?

Las investigaciones se inician de oficio, como resultado de una denuncia o como resultado de una auditoría.

En este caso yo ordenaría una auditoría acortando el alcance al los tiempos en que se supone sucedieron los hechos para que sea el personal especializado quien aporte elementos técnicos suficientes a la investigación.

Además del informe de auditoría, yo solicitaría diligencias para

- 1.- comprobar el uso adecuado de la información que se filtró a los medios de comunicación, es decir, la persona que tomó fotografías de los documentos, hizo un uso indebido de información privilegiada del ente público.
- 2.- citar a declarar al titular de unidad centralizada de compras
- 3.- citar a declarar al presidente de la mesa directiva del congreso para que acredite con que facultades autorizó la compra.
- 4.- Citaría al titular de administración planeación y finanzas para que explique por qué realizó un pago sin cumplir con los momentos contables del gasto. Es decir, comprobar que el servicio se había recibido a entera satisfacción

1.2 Describa cuáles pudieran ser las posibles faltas administrativas que advierte, si son graves o no graves y quién o quiénes pudieron haberlas cometido. ¿Advierte la comisión de algún delito?

Se pudieran tipificar faltas no graves

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir

o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. **Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección**, cumplan con las disposiciones de este artículo;

IX. **Cerciorarse, antes de la celebración de contratos** de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente **no se actualiza un Conflicto de Interés**. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y

Fracción reformada DOF 19-11-2019

Faltas graves

Artículo 52. Incurrirá en **cohecho** el servidor público que exija, **acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio** no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 56. Para efectos del artículo anterior, se considera **información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y** que no sea del dominio público.

La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable **inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.**

Artículo 61. **Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público** efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.

1.2 De las posibles faltas administrativas que advirtió, ¿Cuáles serían las pruebas idóneas para acreditar tanto la existencia de la posible falta administrativa, así como para vincular al presunto responsable al procedimiento de responsabilidad administrativa?

Pruebas idoneas

Trafico de influencias y Conflicto de intereses.- las cartas bajo protesta de decir verdad de no colusión ni conflicto de interés asi como las actas constitutivas de las empresas y las

constancias de trabajo del titular del unidad centralizada de compras cuando trabajó en la empresa

Cohecho.- los estados de cuenta bancarios de ambos participantes

Uso de información privilegiada.- testimonios y pruebas documentales de lo publicado en las redes sociales. Investigacion cibernetica.

Me hizo falta tiempo para concluir. Hasta aquí mi desarrollo. Agradezco su comprensión por el formato.

Gracias

NORMA JESÚS HERNÁNDEZ REYES

26 DE MAYO 2021